



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2º.
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informándole que la parte demandada quien fue notificada el día 08-04-2022, propone excepciones de mérito dentro del término otorgado, contando como último día el 29-04-2021, y la contestación fue allegada el 27-04-2022. Queda para proveer. **Tuluá, mayo 02 del 2022.**

MARÍA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1069
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2021-00197-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CHAVERRA MILLÁN
DEMANDADA: MARÍA CLAUDIA ORTIZ JARAMILLO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, el apoderado judicial de la parte demandada presenta en el término legal concedido, escrito proponiendo excepciones de mérito, las cuales rotula, así:

1. NO HABER SIDO LA DEMANDADA QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO
2. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

En propósito de lo anterior, este Despacho, procederá a correr el respectivo traslado de las excepciones a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Quando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373...

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO al ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por la demandada **MARÍA CLAUDIA ORTIZ JARAMILLO**,



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2º.
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

a través de apoderado judicial, obrantes en el expediente digital, a fin de que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer –numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, compártase el LINK del expediente digital al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de que ejerza su derecho de defensa, si a bien lo tiene.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **GOLBERSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ**, identificado con T.P. No. 127.366 del C.S. de la J, para actué dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial de la señora **MARÍA CLAUDIA ORTIZ JARAMILLO**, con las facultades otorgados en el poder.

CUARTO: CUMPLIDO el término de traslado, ingrésese el expediente digital nuevamente a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Brian

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 09-05-2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 076.

MARÍA XIMENA RECIO VERÁ
Secretaría.

Firmado Por:

Diego Victoria Giron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e44d1efe91627593333fccbd0f39b8b9932c2a86714f1a9fffc8a53844bed1**

Documento generado en 06/05/2022 01:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>